



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



0004010

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.

JESUS CARDONA MIRELES, diputado representante parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional de esta LXI Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos, 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131, y 133 de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente iniciativa con Proyecto de Decreto que insta a modificar la fracción VIII del Artículo 5º, modificar la fracción VIII y adicionar la fracción IX del Artículo 53, modificar la fracción I del Artículo 54 de y a la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, con base en la siguiente:

Exposición de motivos

En innumerables ocasiones se observa el gran problema que ocasionan las obras que se construyen en las vías públicas de comunicación y que quedan inconclusas o tardan demasiado tiempo para ser entregadas y puestas en funcionamiento.

Para la ciudadanía esto representa una gran incomodidad y pérdidas millonarias cuando se trata de comercios establecidos, además de la afectación de tránsito y vialidad para toda la población que por ahí circula para llegar a sus actividades cotidianas y que decir el daño que esto representa para las personas de la tercera edad y discapacitados que requieren transitar por ahí.

Con el fin de evitar perjuicio a la ciudadanía por el incumplimiento o demora anteriormente mencionados, al momento de contratar ya sea alguna obra, un servicio, un arrendamiento o simplemente al momento de licitar, se deben establecer claramente la sanciones que se aplicaran a este tipo de infracciones. Para el caso que nos ocupa, es menester señalar la importancia de establecer dichas infracciones en la Ley y puntualizar las sanciones a las que se harán acreedores en caso de incumplimiento de contrato y principalmente con la falla en la entrega-recepción de dichas obras o servicios.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Es necesario establecer claramente las infracciones y las sanciones para que los contratistas y los proveedores sean más responsables y que estén muy atentos a todas estas faltas que perjudican de manera esencial a la ciudadanía y contemplen claramente el compromiso y cumplan cabalmente con lo establecido en los contratos.

CUADRO COMPARATIVO

LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Texto actual	Texto reformado
ARTICULO 5o.- Las instituciones deberán establecer comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios, con la participación de los responsables de las diversas áreas involucradas de la institución, en los que podrán participar los sectores representativos de la industria y comercio de la Entidad; dichos comités tendrán las siguientes atribuciones: I.- Coadyuvar al cumplimiento de las acciones previstas en el Artículo 1o de esta ley y demás disposiciones legales aplicables; II.- Revisar los programas y partidas presupuestales asignadas para las adquisiciones, arrendamientos y servicios, y formular las observaciones y recomendaciones convenientes; III.- Observar y disponer lo necesario para que se satisfagan los procedimientos que establece la Ley Federal de la materia, cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios se ejerzan con recursos	ARTICULO 5o.- ... I.- ... II.- ... III.-... IV.- ... V.- ...



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

<p>federales; (F. DE E., P.O. 19 DE FEBRERO DE 1997)</p> <p>IV.- Dictaminar sobre las adquisiciones, arrendamientos y servicios, conforme a lo establecido en este ordenamiento;</p> <p>V.- Autorizar incrementos mayores del cincuenta por ciento de anticipos en adjudicaciones de contrato, cuando hacerlo signifique un beneficio sustancial en costos para las instituciones;</p> <p>VI.- Autorizar la reducción de los plazos para la presentación y apertura de proposiciones, cuando existan razones de urgencia justificada;</p> <p>VII.- Designar la Comisión Técnica que se encargue de valorar las muestras de los bienes o servicios, que los licitantes presenten u ofrezcan dentro de los procedimientos de licitación pública o invitación restringida, confrontándolos con las especificaciones técnicas contenidas en la propuesta y características solicitadas por la Institución;</p> <p>VIII.- Verificar que los contratos que se celebren con proveedores o licitantes reúnan los requisitos contenidos en el Título Cuarto, Capítulo VI de esta ley;</p> <p>IX.- Elaborar y aprobar su manual de organización y funcionamiento;</p> <p>X.- Rendir un informe anual al titular de la institución, respecto de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se adjudiquen a través de los procedimientos de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa, dictaminados por él; y</p>	<p>VII.- ...</p> <p>VIII.- ...Además de establecer concretamente la infracciones contemplada en el numeral 53, así como las sanciones contempladas en el artículo 54 de la presente ley</p> <p>IX.- ...</p> <p>X.- ...</p> <p>XI.- ...</p>
--	---



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

<p>XI.- Las demás que les confieran otras disposiciones legales o que les sean inherentes o necesarias para el mejor desempeño de su función</p>	
<p>ARTICULO 53.- Se establecen como infracciones a la presente ley, las siguientes:</p> <p>I. Proporcionar información falsa o documentación alterada a las instituciones;</p> <p>II. Actuar con dolo o mala fe en algún concurso para beneficiarse respecto de contrato determinado;</p> <p>III. Incurrir en incumplimiento de órdenes de compra, órdenes de servicio o contratos;</p> <p>IV. Realizar actos, prácticas u omisiones que tengan el deliberado propósito de lesionar el interés general o la economía de las instituciones;</p> <p>V. Que el proveedor o licitante, una vez formalizado el contrato, se declare en quiebra;</p> <p>VI. Aceptar pedidos o firmar contratos a sabiendas de que no se observaron los procedimientos establecidos en esta ley;</p> <p>VII. Negar información o las facilidades necesarias al órgano de control respectivo, para que el personal autorizado de éste ejerza sus funciones de verificación; y</p> <p>VIII. Las demás que en términos de ley deban entenderse como tales.</p>	<p>ARTICULO 53.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. Incumplir en el plazo de que se tenga estipulado en el contrato correspondiente.</p> <p>IX. Las demás que en términos de ley deban entenderse como tales.</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

<p>ARTICULO 54.- Las infracciones enumeradas en el artículo anterior, se sancionarán con:</p> <p>I. Multa por el equivalente de cien a un mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado, en la fecha en que se cometa la infracción;</p> <p>II. Suspensión temporal como proveedor; y</p> <p>III. Suspensión definitiva como proveedor. Esta sanción se boletinará para su conocimiento a las demás instituciones de gobierno, las cuales bajo ninguna circunstancia deberán formalizar contrato alguno con el proveedor suspendido; de llegar a hacerlo, incurrirán en responsabilidad los funcionarios o servidores públicos que los autoricen o aprueben.</p> <p>La suspensión temporal o definitiva como proveedor se aplicará sin perjuicio de la imposición de sanciones económicas que procedan, incluyendo las de otra naturaleza a las que llegue a hacerse acreedor el sancionado.</p>	<p>ARTICULO 54.- ...</p> <p>I. ... con excepción de la fracción VIII en la cual se aplicara penalización por un 10 por ciento del valor total del importe del contrato por cada 30 días de atraso, sin menoscabo de aplicar cualquiera de las otras sanciones;</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p>
--	---

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO 5o.- ...

I.- ...VII.-

VIII.- Verificar que los contratos que se celebren con proveedores o licitantes reúnan los requisitos contenidos en el Título Cuarto, Capítulo VI de esta ley; **Además de establecer concretamente la infracciones contempladas en el numeral 53, así como las sanciones contemplada en el artículo 54 de la presente ley**

IX.- ...



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

ARTICULO 53.- ...

I. ... VII. ...

VIII. Incumplir en el plazo que se tenga estipulado en el contrato correspondiente.

IX. Las demás que en términos de ley deban entenderse como tales.

ARTICULO 54.- ...

I. Multa por el equivalente de cien a un mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado, en la fecha en que se cometa la infracción, **con excepción de la fracción VIII en la cual se aplicara penalización por un 10 por ciento del valor total del importe del contrato por cada 30 días de atraso, sin menoscabo de aplicar cualquiera de las otras sanciones;**

II. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este decreto.

ATENTAMENTE


DIPUTADO JESUS CARDONA MIRELES

0004040